

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D.C., diciembre trece de dos mil veintidós**

**Rad: 110013103010-2003-00085-00**

El Despacho imparte su aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO**

**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán El Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D.C., diciembre trece de dos mil veintidós**

**Rad: 110013103005-2005-00358-00**

El Despacho imparte su aprobación a la liquidación de costas  
efectuada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO**

**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy \_\_\_\_\_ se notificó por Estado No.  
\_\_\_\_\_ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

El Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D.C., diciembre trece de dos mil veintidós**

**Rad: 110013103028-2006-00466-00**

El Despacho imparte su aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

**FABIOLA PÉREIRA ROMERO**

**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy \_\_\_\_\_ se notificó por Estado No.  
\_\_\_\_\_ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

El Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D.C., diciembre trece de dos mil veintidós**

**Rad: 110013103045-2018-00068-00**

El Despacho imparte su aprobación a la liquidación de costas  
efectuada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO**

**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán El Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá, D.C., diciembre trece de dos mil veintidós**

**Rad: 110013103045-2017-00279 00**

Vista la documental que antecede, por ser procedente el Despacho dispone,

-Señalar la hora de las 10:00 am. Del 16 de febrero del año 2023, para llevar a cabo la audiencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20094196, 50N-20094148 y 50N20094171.

Anúnciese el remate mediante la inclusión en un listado que consigne la información prevista en el inciso 3º del artículo 450 del Código General del Proceso, el cual deberá ser publicado en los diarios El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo o La República. Dicho anuncio deberá ser realizado un día domingo con una antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

Antes de la apertura de la licitación deberá adjuntarse copia de la publicación del aviso, junto con certificado de tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha de la subasta.

Para participar en la subasta deberá acreditarse la consignación a órdenes de este Juzgado del cuarenta por ciento (40%) del avalúo y tenerse en cuenta que la base para hacer postura será el cien por ciento (70%) del avalúo. Las ofertas deberán ser presentadas dentro de los cinco días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente a la apertura de dicha audiencia.

NOTIFIQUESE,

  
**FABIOLA PEREIRA ROMERO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán El Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco)

**Bogotá, D.C., diciembre trece de dos mil veintidós**

**Rad: 1100131030-46-2021-00431-00**

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de la parte ejecutante, en la cual, refiere prescindir de cobrar el crédito respecto de la ejecutada Educar Editores S.A. y continuar la ejecución, únicamente respecto de la sociedad Educar S.A.

2. Conforme a lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades en auto de 14 de septiembre de 2021 y, comoquiera que la sociedad Educar Editores S.A. fue afectada por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 de 6 de mayo de 2020, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de dicha empresa.

En consecuencia, hágase la entrega de dineros embargados y retenidos en cabeza de la ejecutada Educar Editores S.A.

3. Infórmesele a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN lo dispuesto en los numerales anteriores. Por secretaria tramítese.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO  
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy \_\_\_\_\_ se notificó por  
Estado No. \_\_\_\_ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado  
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.  
[j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco)

**Bogotá, D.C., diciembre trece de dos mil veintidós**

**Rad: 1100131030-46-2022-00237-00**

Vista la documental precedente, el despacho dispone:

1. Obre en autos para los efectos legales pertinentes, el certificado de defunción de Lucía Vélez de Moreno (q.e.p.d.).

2. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de Lucía Vélez de Moreno (q.e.p.d.). En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, por secretaría hágase dicha publicación mediante la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.

3. Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada Marcela Eugenia Moreno Vélez, del auto que admitió la demanda, en la fecha de notificación de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

4. Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por Marcela Eugenia Moreno Vélez, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, concede el amparo de pobreza deprecado.

Como consecuencia de lo anterior, la demandada no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación.

5. Designar a Paula Daniela Riaño Rivera, quien puede ser ubicada en el correo electrónico [dani\\_r.9@hotmail.com](mailto:dani_r.9@hotmail.com), como apoderada en amparo de pobreza. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su

dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

Notifíquese (2),

  
**FABIOLA PEREIRA ROMERO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.  
[j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco)

**Bogotá, D.C., diciembre trece de dos mil veintidós**

**Rad: 1100131030-46-2022-00237-00**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, propuesto por la parte demandante, contra el numeral 3° del auto de 21 de septiembre de 2022, mediante el cual se requirió a la parte actora a efectos que proceda a notificar el auto admisorio de la demanda.

**Fundamentos del recurso**

El inconforme alega que a Marela Eugenia Moreno Vélez, le fue notificada la demanda junto con el escrito de subsanación el pasado 7 de junio de 2022.

Expresa que exigir nuevamente que se realice la notificación conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, es querer revivir una etapa perentoria, la cual ya se acreditó y se cumplió,

Así las cosas, solicita que numeral del proveído sea revocado y en su lugar se siga el trámite procesal respectivo, declarando surtida la notificación y traslado de la demanda y vencido el término en silencio para contestar la misma.

**Consideraciones**

1. Memórese que el artículo 318 del Código General del Proceso, instituyó el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, por ello la crítica debe orientarse a mostrar todos los desatinos de la providencia atacada mediante esta vía.

2. Ahora bien, respecto de las diligencias tendientes a la notificación de la demanda y, revisado el expediente, se logró establecer que en efecto la parte interesada remitió la demanda y sus anexos, junto con el escrito subsanatorio el 7 de junio hogaño, como lo indicó el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Pues bien, no resulta caprichoso lo dispuesto en el numeral del proveído objeto de censura, pues a saber, el inciso final del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, dispuso que “*en caso de que*

*el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado".* Para el caso, la parte demandante no ha agotado dicha ritualidad, por tanto, no puede darse por notificada a la pasiva, ni mucho menos, empezar a correr el término de contestación si no se ha agotado dicho trámite conforme lo establece el artículo 8° *ibídem*, o lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, no se está reviviendo término alguno, pues como se expresó en el inciso anterior, no se ha agotado el trámite de la notificación personal de la demanda.

Pues, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213, el legislador estableció:

*"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio" (Subraya el Despacho).*

Por tanto, se mantendrá el auto atacado toda vez que, la parte actora no ha materializado los actos tendientes a la notificación de la demanda a su contraparte.

3. Finalmente, respecto de recurso de alzada interpuesto, se negará dado que la providencia recurrida no hace parte de las taxativamente establecidas por el artículo 321 del C.G.P. como apelables, ni goza de dicha prerrogativa en norma especial.

En conclusión, fracasa el recurso de reposición por lo antes anotado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **resuelve**,

**Primero:** No reponer el auto atacado.

**Segundo:** Negar el recurso de alzada conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Notifíquese (2),

  
**FABIOLA PEREIRA ROMERO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy \_\_\_\_\_ se notificó por  
Estado No. \_\_\_\_ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado  
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.  
[j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco)

**Bogotá, D.C., diciembre trece de dos mil veintidós**

**Rad: 110013103046-2022-00249-00**

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obre en autos lo manifestado por la parte actora respecto de la dirección de notificación de su contraparte en la diagonal 23 bis No. 19 A – 37 de esta ciudad.

2. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, en la cual acredita el embargo de los bienes inmuebles objeto de garantía real.

3. Acreditado como se encuentra el embargo de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-1269037 y 50N-1269038, el Despacho dispone decretar su secuestro.

Para tal fin, se comisiona al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad y/o al Alcalde de la respectiva Localidad, a fin de que secuestre los bienes antes referido. Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio.

Para efecto, nómbrese a la sociedad Translugon Ltda, quien puede ser ubicada en la carrera 10 No. 14-56 oficina 308, Edificio El Pilar de esta ciudad o en el correo electrónico [translugonltda@hotmail.com](mailto:translugonltda@hotmail.com).

Se fijan como honorarios al secuestre designado la suma de \$280.000.00 M/cte.

4. Conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto que libró mandamiento de pago al extremo pasivo en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO  
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy \_\_\_\_\_ se notificó por  
Estado No. \_\_\_\_ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado  
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.  
[j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco)

**Bogotá, D.C., diciembre trece de dos mil veintidós**

**Rad: 110013103046-2022-00253-00**

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar las respuestas emitidas por la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la Personería de Bogotá D.C., la Procuraduría General de la Nación, la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Superintendencia de Notariado y Registro.

2. Obre en autos la fotografía de la valla, en la cual el demandante acredita dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

3. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, en la que acredita la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio a usucapir

4. Comoquiera que se encuentra inscrita la demanda y los demandantes aportaron la fotografía de la valla, por secretaría hágase la inclusión del contenido de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

5. Finalmente, comoquiera que desde el escrito de la demanda la parte actora manifestó el desconocimiento del lugar para recibir notificaciones por cuenta de la pasiva, por secretaría hágase el emplazamiento de Acisclo Ascencio Angulo Ocampo y personas indeterminadas, conforme lo establece el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

**FABIOLA PEREIRA ROMERO  
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy \_\_\_\_\_ se notificó por  
Estado No. \_\_\_\_ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado  
Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.  
[j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco)

Bogotá, D.C., diciembre trece de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2022-00278-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Aprobar la caución prestada por la parte demandante en póliza de seguro por la suma de \$33´063.600,<sup>00</sup>.

2. De conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso, se decreta la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-1105714, 50N-1105635 y 50N-1105578.

Por secretaría ofíciase.

3. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto admisorio de la demanda al extremo pasivo en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy \_\_\_\_\_ se notificó por  
Estado No. \_\_\_\_ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado  
Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.  
[j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco)

Bogotá, D.C., diciembre trece de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2022-00283-00

Colombiana de Comercio S.A., citó a proceso ejecutivo de mayor cuantía a John Fredy González Carvajal, a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 16 de junio de 2022.

La parte ejecutada se notificó el 25 de julio de 2022, del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, guardando silencio.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

**Resuelve**

**Primero:** Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

**Segundo:** Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

**Tercero:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

**Cuarto:** Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$8.000.000.00 M/cte. Líquidense por secretaria.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO  
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy \_\_\_\_\_ se notificó por  
Estado No. \_\_\_\_ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado  
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.  
[j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco)

**Bogotá, D.C., diciembre trece de dos mil veintidós**

**Rad: 1100131030-46-2022-00283-00**

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Téngase como notificado a John Fredy González Carvajal, desde el 25 de julio de 2022, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.
2. Tener en cuenta la documental mediante la cual la parte actora acredita la notificación al ejecutado conforme a las previsiones de los artículos 5° y 8° de la norma en comento.

Notifíquese (2),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO  
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy \_\_\_\_\_ se notificó por  
Estado No. \_\_\_\_ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado  
Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.  
[j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco)

**Bogotá, D.C., diciembre trece de dos mil veintidós**

**Rad: 1100131030-46-2022-00284-00**

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo reglado en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

Aceptar el desistimiento de todas las pretensiones de la demanda de **Sport Enlace S.A.S.** contra **Games and Betting S.A.S.**

Sin condena en costas por haber sido coadyuvada la solicitud.

Así las cosas, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.

En consecuencia, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy \_\_\_\_\_ se notificó por  
Estado No. \_\_\_\_ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.  
[j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco)

**Bogotá, D.C., diciembre trece de dos mil veintidós**

**Rad: 110013103046-2022-00286-00**

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

1. No dar trámite a la solicitud de inmovilización y aprehensión del automotor objeto de restitución toda vez que a la fecha no se ha emitido sentencia que ponga fin a la presente litis.

2. Conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto admisorio de la demanda al extremo pasivo en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO  
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy \_\_\_\_\_ se notificó por  
Estado No. \_\_\_\_ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado  
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.  
[j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco)

**Bogotá, D.C., diciembre trece de dos mil veintidós**

**Rad: 110013103046-2022-00307-00**

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Téngase como notificada personalmente a la demandada Seguros Bolívar S.A., desde el 12 de agosto de 2022, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

A su vez, que a pesar que la pasiva remitió a la parte actora la contestación de la demanda, conforme lo establece el parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, esta última guardó silencio.

2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de Seguros Bolívar S.A., a los abogados Juan Pablo Araujo Ariza y Martha Cecilia de la Rosa Barbosa, en los términos y para los efectos del poder conferido, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

3. Téngase en cuenta la documental mediante la cual la parte demandante acredita la notificación de la que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

4. No tener en cuenta la documental allegada con la cual se pretende acreditar la notificación personal de la sociedad Seguros Bolívar S.A.

Al respecto téngase en cuenta que, si bien es cierto que el inciso 3° del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, estableció el término con el que cuenta el demandado para contestar la demanda, dicho lapso no puede contarse sino después de evidenciar el acuse de recibido.

El artículo 20 de la Ley 527 de 1999 indica la manera en la que debe tenerse por recibido el mensaje de datos, ya sea de manera automatizada, o todo acto desplegado por este que indique al remitente del mensaje de datos que lo ha recibido.

5. Previo a tener en cuenta la contestación de la demanda y la excepción previa alegada por Brinks de Colombia S.A., requiérase Héctor Mauricio Medina Casas y Germán Andrés Cajamarca Castro para que, en el término de cinco (5) días, remitan poder otorgado por dicha sociedad conforme

a los lineamientos establecidos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la parte actora no describió el traslado de dicha contestación, las cuales fueron remitidas conforme lo estableció el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, una vez se acredite el requerimiento hecho en el inciso anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy \_\_\_\_\_ se notificó por  
Estado No. \_\_\_\_ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado  
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.  
[j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco)

**Bogotá, D.C., diciembre trece de dos mil veintidós**

**Rad: 110013103046-2022-00337-00**

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar las comunicaciones remitidas por cuenta de las diferentes entidades bancarias, con las cuales se da respuesta a las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Notifíquese (4),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO  
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy \_\_\_\_\_ se notificó por  
Estado No. \_\_\_\_ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado  
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco)

**Bogotá, D.C., diciembre trece de dos mil veintidós**

**Rad: 110013103046-2022-00337-00**

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de la parte ejecutante, en la cual refiere prescindir de cobrar el crédito respecto de la ejecutada Drug Store S.A.S. y continuar la ejecución únicamente respecto Liliana Marcela Herrera Torrado.

2. Las medidas cautelares decretadas respecto de Drug Store S.A.S., deberán ponerse a disposición de la Superintendencia de Sociedades. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Por secretaria tramítese.

3. Infórmesele a Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, lo dispuesto en el numeral anterior. Por secretaria tramítese.

Notifíquese (4),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO  
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy \_\_\_\_\_ se notificó por  
Estado No. \_\_\_\_ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado  
Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.  
[j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco)

Bogotá, D.C., noviembre trece de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2022-00337-00

Bancolombia S.A., citó a proceso ejecutivo de mayor cuantía a Liliana Marcela Herrera Torrado, a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 26 de agosto de 2022.

La parte ejecutada se notificó el 15 de septiembre de 2022, del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, guardando silencio.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

**Resuelve**

**Primero:** Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

**Segundo:** Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

**Tercero:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

**Cuarto:** Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$25.000.000.00 M/cte. Líquidense por secretaria.

Notifíquese (4),

FABIOLA PEREIRA ROMERO  
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy \_\_\_\_\_ se notificó por  
Estado No. \_\_\_\_ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado  
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.  
[j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco)

**Bogotá, D.C., diciembre trece de dos mil veintidós**

**Rad: 1100131030-46-2022-00337-00**

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Téngase como notificada a Liliana Marcela Herrera Torrado, desde el 15 de septiembre de 2022, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.
2. Tener en cuenta la documental mediante la cual la parte actora acredita la notificación al ejecutado conforme a las previsiones de los artículos 5° y 8° de la norma en comento.

Notifíquese (4),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO  
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy \_\_\_\_\_ se notificó por  
Estado No. \_\_\_\_ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado  
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D.C., diciembre trece de dos mil veintidós**

**Rad: 110013103008-2012-00102-00**

1. Téngase en cuenta que el apoderado Cristian Andrés Piñeros, dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto del 14 de octubre de la presente anualidad.

2. Vista la documental que antecede, y teniendo en cuenta que el 21 de octubre de 2021, mediante escritura pública número 2606 de la notaria Cincuenta y Cuatro de Bogotá, los señores Androws Fernando y Brandon Ricardo Blanco Garzón, herederos del comunero Álvaro Blanco Blanco (q.e.p.d.) confirieron poder general amplio y suficiente a la señora Luz Myriam Garzón González, el Despacho dispone,

Por secretaria proceda con la entrega del título a favor de Androws Fernando y Brandon Ricardo Blanco Garzón a la señora Luz Myriam Garzón González, para tal fin realícese transferencia a la cuenta bancaria mencionada en la certificación arimada.

NOTIFIQUESE,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO**

**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
El Secretario